ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las (10:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00453-00**, **demandante** MARÍA ELENA DEL VALLE CHACÓN, **demandada**, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de conformidad con la Ley 2080 de 2021.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: No se hace presente, correo electrónico: acopresbogota@gmail.com.

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) RAUL FERANANDO CASAS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.078.347.230 y Tarjeta Profesional. 211.987, a quien se le reconoce personería como abogado de la accionada de conformidad el poder allegado con la contestación de la demanda correos electrónicos disan.asjur-judicial@policia.gov.co y raul.casasc@correo.policia.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Acto seguido se indica que el Despacho tiene conocimiento de algunos inconvenientes de orden técnico que ha manifestado la parte actora en interacción que se ha hecho con la secretaría adhoc, a quien se le solicita se sirva manifestar lo ocurrido.

CONSTANCIA SECRETARÍAL

El suscrito secretario adhoc para el proceso de la referencia deja constancia que, en comunicación telefónica con el apoderado o delegado de la oficina de abogados de la parte actora, a través del abonado fijo 6014841310 y celular 3042397817, se me indicó la imposibilidad del apoderado de la parte actora de asistir a la presente audiencia por fallas en el servicio de internet con ocasión de las obras que se adelantan por parte del distrito debido a la construcción de la línea del metro.

Así mismo, se deja constancia de que no se ha presentado memorial alguno justificando la inasistencia o la no comparecencia de aquel.

Acto seguido el señor juez hace alusión al artículo 217 del CGP, que dispone:

> **ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.** La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.
>
> Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.
>
> En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

Por su parte el artículo 218 del CGP dispone:

> **ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.** En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:
>
> 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
>
> 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.
>
> 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.
>
> Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En el presente caso si la parte actora había aducido problemas con el metro y su construcción, este es un tema ya conocido de tiempo atrás, y es un aspecto que la parte actora no ha indicado al Despacho y tampoco ha sido certificado, por tanto, es necesario que se certifique tal aspecto por parte del togado de la parte actora, al igual que se debe certificar la inasistencia de la demandante a rendir el interrogatorio de parte.

No se entendería que todos los testigos y la interrogada estén en el mismo problema técnico o logístico que les haya impedido comparecer a la presente diligencia, máxime cuando todos deben estar en lugares diferentes, luego no es lógico que se alegue el mismo problema de conectividad.

Por tanto, todos tenían la obligación de conectarse tal y como se dejó ordenado en la audiencia inicial donde se resaltó que era deber de la parte actora hacer comparecer los testigos vía virtual compartiéndoles en link con independencia de lugar donde se encuentren, por tanto, en aplicación del artículo 218 del CGP, se entienden prescindidos los testigos. La parte deberá justificar dentro de los tres (3) días subsiguientes a la presente diligencia el motivo por el cual esos testigos no se conectaron virtualmente a la audiencia, a pesar de que el apoderado no estuviera, no era óbice pues se habían podido evacuar por parte del Despacho y la parte accionada aquí presente, inclusive también el interrogatorio de parte de la demandante.

Se le interroga a la parte accionada si había allegado interrogatorio por escrito, quien manifiesta que no.

Se hace alusión al artículo 204 del CGP, que dispone:

> **ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO.** La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.
>
> Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.
>
> Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.
>
> La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Por consiguiente, se da el aval a la demandante para que justifique su no comparecencia a rendir el interrogatorio también con las certificaciones de que tuvo problemas de conectividad con el computador y con el celular y que no puso acceder a través del link a la diligencia. La prueba debe ser técnica, so pena de que mediante auto posterior a la no justificación se declara la confesión ficta o presunta de conformidad con el artículo 205 del CGP.

En ese orden, se concede el término de tres (3) días para que justifique la parte demandante con la prueba técnica del caso, lo cual evaluará el Despacho a fin de determinar si en verdad tiene o no justificación de la no asistencia.

La parte actora deberá entonces demostrar con suficiencia técnica las razones por las cuales no asistió, tal como se le señaló en la audiencia inicial.

Si media justificación técnica respecto de los testigos se podría evaluar la reprogramación para llamar aquellos.

Decisión que se notifica en estrados- sin recursos

Se dispone que por secretaría se notifique personalmente el acta de la presente audiencia

Se indica que una vez transcurran los tres días otorgados se ingrese al despacho el presente proceso para las decisiones del caso.

Link para consulta del audio y video.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96890758-700c-4e3e-8f95-ee7c15e4805b?vcpubtoken=57a069d7-06c3-4d58-9b02-f9c2e1b2f3e9

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las (10:10 a.m.).

Las partes podrán y demás usuarios podrán consultar la audiencia de pruebas en el siguiente link:

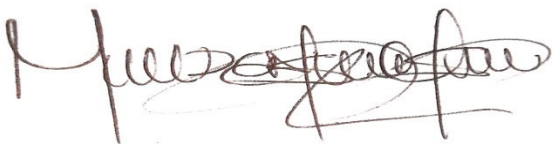

ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218d162b595641c37c81abf8dae8dbceef7bbc9e7c109b449b8277594f6c191**

Documento generado en 31/10/2023 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica